

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año IV

Martes, 22 de octubre de 1985

Número 121

SUMARIO

III. Otras disposiciones

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ABALOS		AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
Aprobación expediente n° 1 de Suplemento de Crédito	1302	Aprobación de Suplemento de Crédito n° 1/1985 del Presupuesto Ordinario	1310
AYUNTAMIENTO DE ALBERITE		Nuevo tipo impositivo del 15% sobre Contribución Territorial Urbana	1310
Modificación de varias Ordenanzas Fiscales	1302	Aplicación de Contribuciones Especiales calles Calahorra-Auro-ra	1310
AYUNTAMIENTO DE ALESANCO		Aplicación de Contribuciones Especiales pavimentación calle Barriónuevo	1311
Aprobación expediente n° 1 de Modificación de Crédito	1302	AYUNTAMIENTO DE EL REDAL	
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Modificación tipo de gravámen de contribución territorial urbana	1311
Aprobación del Proyecto de Urbanización de la Cuesta del Postigo	1302	AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA	
AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA		Aprobación de la Ordenanza Fiscal de expedición de documentos	1311
Aprobación Padrón para el cobro de varias tasas	1302	AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO	
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA		Aprobación de proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España	1311
Modificación del tipo de gravámen de la Contribución Territorial de Urbana	1302	Expediente n° 1 de Modificación de Créditos	1311
Modificación de varias Ordenanzas Fiscales	1302	Aprobación definitiva de estudio detalle del S.U.P. 1	1311
AYUNTAMIENTO DE GALILEA		AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA	
Aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de 1985	1302	Imposición de contribuciones especiales	1311
AYUNTAMIENTO DE HERCE		Exposición de Cuentas Generales	1311
Modificación y Aprobación de varias Ordenanzas Fiscales	1303	Modificación de varias Ordenanzas Fiscales	1312
AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI		Tipos impositivos de Contribución Territorial Urbana y Rústica	1312
Aprobación expediente n° 1 de Modificación de Créditos	1303	AYUNTAMIENTO DE TRICIO	
AYUNTAMIENTO DE LARDERO		Aprobación de Estudio de Detalle	13
Aprobación expediente n° 1 de Modificación de Créditos	1303		
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO			
Ordenanza Fiscal n° 61 de impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos (continuación)	1303		

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO		AYUNTAMIENTO DE LARDERO	
Providencia de apremio por deuda a la Hacienda Pública	1312	Solicitud de licencia para establecer actividad de Suministro de gas natural	1312

III. Otras disposiciones

C. Administración local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Aprobación expediente nº 1 de Suplemento de Crédito 3.671

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente núm. Uno sobre Suplemento de Crédito que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1985 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de La Rioja", durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Abalos, 4 de octubre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Modificación de varias Ordenanzas fiscales 3.626

Aprobados por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1985, los expedientes relativos a la modificación de las Ordenanzas fiscales referidas al Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, Tasa por suministro de Aguas a domicilio, y a la Tasa por Recogida de Basuras, quedan expuestos al público en las Oficinas Municipales por plazo de 30 días para información pública y audiencia a los interesados, conforme dispone el art. 49 de la Ley 7/85.

Alberite, 2 de octubre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

Aprobación expediente nº 1 de Modificación de Créditos 3.633

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el Expediente nº 1 de modificación de créditos dentro del Presupuesto Ordinario de 1985 se halla expuesto al público en las oficinas municipales a efectos de posibles reclamaciones que se presentarán ante la Corporación, y por plazo de 15 días desde el siguiente al de esta publicación.

Contra la denegación expresa o tácita de las posibles reclamaciones, los interesados podrán interponer en el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación del acuerdo definitivo en este "Boletín", recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial. La no resolución por este Tribunal en el plazo de 90 días, o desestimación expresa del recurso, serán impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alesanco, 1 de octubre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Aprobación del Proyecto de Urbanización de la Cuesta del Postigo 3.770

El Excmo. Ayuntamiento de Calahorra en sesión plenaria de 26 de septiembre de 1985 acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Cuesta del Postigo de esta ciudad, redactado por el Arquitecto D. Isidoro Munera González, cuyo presupuesto asciende a 9.881.390,63 pts., lo que se hace público conforme establece el art. 141.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Calahorra, a 8 de octubre de 1985.— La Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Aprobación Padrón para el cobro de varias tasas 3.742

Formado el Padrón para el cobro de: Suministro de agua potable período 1º semestre de 1985, Servicio de recogida de basura domiciliar año 1985, alcantarillado año 1985 y timbre municipal, y aprobado en el Pleno celebrado por esta Corporación el 10 de octubre del presente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días hábiles, a efectos de exámen y posibles reclamaciones.

Casalarreina, a 11 de octubre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Modificación del tipo de gravámen de la Contribución Territorial de Urbana 3.677

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente de modificación del tipo de gravámen de la Contribución Territorial de Urbana, para su vigencia a partir de 1 de enero de 1986 que fué aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de septiembre de 1985.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificación, con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones 30 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) De no producirse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

c) Oficina de prestación: Ayuntamiento.

d) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Cervera del Río Alhama, a 7 de octubre de 1985.— El Alcalde.

Modificación de varias Ordenanzas fiscales 3.678

Aprobadas por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 27 de septiembre de 1985, con el quórum previsto en el art. 47, 3h de la Ley 7/1985, la modificación de las Ordenanzas Municipales que se enumeran a continuación, y se exponen al público en un plazo de 30 días hábiles de conformidad con lo previsto en la Ley 7/85 a partir de la publicación en el B.O. de La Rioja de este anuncio, a fin de que los interesados puedan examinar y alegar lo que estimen oportuno:

1º.— Tasa por elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de la fachada.

2º.— Tasa por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terreno de uso público.

3º.— Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

4º.— Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo.

5º.— Tasa por servicio de matadero y transporte de carnes.

6º.— Tasa por duchas y piscinas.

7º.— Tasa por adquisición de nichos en perpetuidad.

8º.— Tasa por ocupación de la vía pública y puestos públicos.

9º.— Tasa por tenencia de perros.

10º.— Tasa por arrendamiento de parcelas en el Monte El Mediano.

Cervera del Río Alhama, a 7 de octubre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GALILEA

Aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de 1985 3.636

Elevado a definitivo el acuerdo de fecha 13 de junio de 1985, referente a la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1985, queda fijado éste, en la cuantía que a continuación se expresa en resumen a nivel de capítulos:

CAPITULOS	DENOMINACION	PESETAS
	INGRESOS	
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos.	567.902
2	Impuestos indirectos.	300.000
3	Tasas y otros ingresos.	3.014.073
4	Transferencias corrientes.	1.250.000
5	Ingresos patrimoniales.	60.000
	B) Operaciones de capital	
6	Enajenación inversiones reales.	1.303.360
7	Transferencias de capital.	2.557.600
	TOTAL INGRESOS.	9.052.935
	GASTOS	
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones de personal.	600.000
2	Compra de bienes corrientes y servicios.	1.829.000
3	Intereses	157.725
4	Transferencias corrientes.	15.000
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales.	6.394.000
9	Variación de pasivos financieros.	57.210
	TOTAL GASTOS.	9.052.935

Lo que se publica en cumplimiento de la previsión del artículo 112 y 49 de la Ley 7/85.

Galilea, a 26 de septiembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HERCE

Modificación y Aprobación de varias ordenanzas fiscales. 3.680

Aprobadas por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 20-9-85, con el quórum previsto en el art. 47,3h de la Ley 7/1981, la modificación y aprobación de las Ordenanzas municipales, que se enumeran a continuación, y se exponen al público en un plazo de 30 días hábiles de conformidad con lo previsto en la Ley 7/85 a partir de la publicación en el B.O. de La Rioja, de este anuncio, a fin de que los interesados puedan examinar y alegar lo que estimen oportuno.

Ordenanzas Modificadas: Tasa por rodaje y arrastre de vehículos.

Tasa por licencia de construcción.

Tasa por el servicio de Suministro agua.

Impuesto de circulación de vehículos.

Ordenanza aprobada: Tasa por rieles, postes y cables que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre ella.

Igualmente el Ayuntamiento Pleno acordó ratificar el resto de las Ordenanzas Fiscales Municipales que quedan sin variación, con los mismos textos, tipos y tarifas que en las mismas figuran establecidos.

Herce, a 7 de octubre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI

Aprobación de varias ordenanzas fiscales 3.681

Por el pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1985, se acordó la aprobación de las siguientes Ordenanzas:

Tasa por postes, palomillas, cables, etc.

Tasa por recogida de basuras domiciliarias

Tasa por tenencia de perros.

Modificar:

Tasa suministro de agua a domicilio.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones, en el plazo de 30 días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el B.O. de La Rioja, conforme dispone el art. 49-b de la ley de Bases de Régimen Local.

Herrameñluri, 8 de octubre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Aprobación expediente nº 1 de Modificación de Créditos. 3.744

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de la previsión del artículo 14.1 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre al no haberse producido reclamaciones en el tiempo hábil, la aprobación del expediente núm. 1 de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) OPERACIONES CORRIENTES

	Consignación anterior	Aumentos	Consignación final
Capítulo 1	4.877.768	24.380	4.902.148
Capítulo 2	4.667.300	1.072.200	5.739.500
Capítulo 3	360.000		360.000
Capítulo 4	51.000		51.000

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo 6	5.567.072	280.000	5.847.072
Capítulo 9	2.614.517		
TOTALES	18.137.657	1.376.580	19.514.237

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2, en relación con el 14.2 de la Ley 40/1981, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de 15 días para interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Huércanos, 8 de octubre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Aprobación expediente nº 1 de Modificación de Créditos. 3.586

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número 1/85 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Ordinario de 1985, queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría Municipal y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme determina el artículo 16 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo dispuesto así el acuerdo de aprobación inicial.

Lardero, 1 de octubre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Ordenanza Fiscal nº 61 de impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos (continuación). 3.697

3. En los supuestos de expropiación forzosa previstos en el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real-Decreto 1346/1976, de 9 de abril, se estará a lo dispuesto en el artículo 188, tercero de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

Artículo 13º

1. El valor inicial así determinado se incrementará con:

a) El valor de las mejoras permanentes realizadas en el terreno sujeto durante el periodo de imposición y subsistentes al finalizar el mismo.

b) Cuantas contribuciones especiales se hubieran devengado, por razón del terreno en el mismo periodo. Cuando se trate de terrenos edificados, para determinar la parte proporcional de contribuciones especiales imputables al terreno, se tendrá en cuenta los siguientes porcentajes, en relación con la antigüedad de la construcción beneficiada:

	Porcentaje
Hasta diez años de antigüedad.	40
De más de diez hasta veinticinco años.	50
De más de veinticinco hasta cincuenta años.	60
De más de cincuenta hasta setenta y cinco años.	70
De más de setenta y cinco años.	80

2. A efectos de la letra b) del número anterior, se tomarán como años completos el de la obra nueva y el del devengo del impuesto, y el contribuyente deberá probar la antigüedad de la edificación, mediante la aportación de la escritura de declaración de obra nueva, certificado de terminación de obra extendido por el Director facultativo de las obras y alta en Contribución Urbana, siendo suficiente con uno cualquiera de dichos documentos, u otro que a juicio del Ayuntamiento prueba la antigüedad de la edificación.

Artículo 14º.— En la constitución y transmisión de los derechos reales de goce limitativos del dominio, la determinación de la base imponible se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En los usufructos y derechos de superficies temporales, un 10% por cada período de cinco años, sin exceder del 70%.

b) En los usufructos y derechos de superficie vitalicios, el 70%, cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, decreciendo a medida que aumenta su edad un 10% menos cada diez años más, quedando limitada esta regresión en todo caso, al 10%.

2. En la transmisión del derecho de usufructo se entenderá por valor inicial y final del mismo el resultado de aplicar el porcentaje en que se cifre el valor de dicho derecho a la fecha de su constitución, a los valores inicial y final, respectivamente, del terreno sobre el que se constituyó el usufructo.

3. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75% del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, los porcentajes fijados para la valoración del derecho de usufructo en el apartado anterior.

4. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad de un terreno, el valor de dicho derecho se fijará residualmente y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.

5. En los censos enfiteúticos y reservativos se tendrá en cuenta las mismas normas aplicables a la transmisión del pleno dominio, pero deduciendo del valor final del terreno el resultado de la capitalización de la pensión anual al 4%.

6. El valor del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o el de realizar la construcción bajo suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se calculará aplicando al valor inicial o final del terreno el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión y, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo, y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 15º.— Para la determinación de los valores inicial y final de los terrenos no se incluirá la superficie de los mismos que deba cederse obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento o, en su caso, al órgano urbanístico competente, así como las que hayan de cederse en concepto del 10% del aprovechamiento medio del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

CAPITULO VI
Deuda tributaria

SECCION PRIMERA-CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 16º

1. Para la modalidad prevista en el artículo 2º, a), el tipo de gravámen a aplicar fijado en función del resultado de dividir el tanto por ciento que representa el incremento respecto al valor inicial del terreno, por el número de años que comprenda el periodo impositivo, será el de la siguiente escala:

	Porcentaje
Cociente menor de 10.	13
Cociente del 10 al 30.	18
Cociente del 30 al 50.	21
Cociente del 50 al 500.	25
Cociente del 500 al 1.000.	31
Cociente de 1.000 al 2.000.	35
Cociente de más del 2.000.	40

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior en las sucesiones entre padres e hijos o entre cónyuges, la cuota exigible no podrá exceder de la resultante de aplicar a los incrementos de valor experimentados por cada uno de los terrenos relictos el tipo que corresponda a la herencia de que se trate en la liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones.

3. En la modalidad de la letra b) del citado artículo 2º, el tipo de gravamen será el 5%.

SECCION SEGUNDA-BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 17º.— Gozaran de una bonificación del 50% en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2º, los incrementos del valor de los terrenos pertenecientes a hospitales y clínicas o instituciones declaradas de interés social.

Dicho beneficio se perderá cuando se de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 5º.2. de esta Ordenanza.

La transmisión de terrenos con el fin de construir sobre ellos viviendas de protección oficial así como la primera transmisión de aquéllas, tendrán los beneficios tributarios que en cada momento determine la Legislación específica en los términos establecidos en ésta.

SECCION TERCERA — DEDUCCIONES DE LA CUOTA

Artículo 18º

1. Cuando se trate de terrenos exentos o bonificados conforme a lo previsto en los artículos 5º.2 y 17º, anteriores, al practicarse la liquidación se deducirá de las cuotas correspondientes al importe íntegro de las devengadas en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2º.

2. Las cantidades satisfechas como consecuencia de las liquidaciones decenales tendrán el carácter de entrega a cuenta y se deducirán del importe de la liquidación que proceda cuando se produzca el devengo del Impuesto en la modalidad de la letra a) del artículo 2º. A estos efectos, únicamente se considerarán como pagos las cantidades satisfechas por liquidaciones decenales efectuadas durante el periodo de imposición.

CAPITULO VII

Periodo impositivo y devengo del Impuesto

SECCION PRIMERA — DEVENGO DEL IMPUESTO

Artículo 19º

1. Se devenga el Impuesto y nace la obligación de contribuir en la de fecha en que se transmita la propiedad de terreno o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, ya sea a título oneroso o gratuito, "intervivos" o por causa de muerte.

A tal efecto se tomará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "intervivos", la del otorgamiento del documento público, y, cuando se trate de documentos privados, la de incorporación o inscripción de ésta en un Registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

2. Cada diez años, computados desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza respectiva, en la modalidad del Impuesto que grava los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Artículo 20º.— Cuando en los actos o contratos medie condición suspensiva, el devengo del Impuesto quedará diferido hasta que ésta se cumpla, y si la condición fuera resolutoria, el Impuesto quedará devengado, desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según las normas contenidas en el artículo 31 de esta Ordenanza.

SECCION SEGUNDA — PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 21º

1. Cuando se transmita la propiedad de terrenos o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo de dominio, a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el periodo de tiempo transcurrido entre la adquisición del terreno o del derecho por el transmitente y la nueva transmisión o, en su caso, la constitución de derecho real de goce. Cuando el transmitente sea una persona jurídica, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el periodo comprendido entre el último devengo del Impuesto en la modalidad prevista en la letra a) del artículo 2º, y la fecha de la transmisión del terreno o, en su caso de la transmisión o constitución del derecho real de goce, limitativo de dominio.

2. Cuando se trate de terrenos o derechos reales pertenecientes a personas jurídicas, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido durante los 10 años transcurridos desde el devengo anterior al Impuesto o desde el momento en que la persona jurídica haya adquirido la

propiedad del terreno o el derecho sobre el mismo hasta que se produzca el devengo correspondiente.

3. En la modalidad del apartado a) del artículo segundo, en ningún caso el periodo impositivo podrá exceder de 30 años. Si el periodo impositivo real fuera superior, se tomará en cuenta como valor inicial el correspondiente a la fecha anterior en 30 años, a la de la transmisión o, en su caso, a la de constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

4. En casos de transmisión de terrenos adjudicados en reparcelación, conforme a los preceptos de la Ley del Suelo, como supone la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, la fecha inicial del periodo impositivo será la de adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.

5. En las transmisiones de inmuebles en ejercicio del derecho de retracto se considerará como fecha inicial del periodo impositivo la que se tomó como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Artículo 22º.— Las liquidaciones decenales no interrumpirán el periodo impositivo, por lo cual en caso de transmisión de los terrenos o constitución sobre los mismos de un derecho real de goce limitativo de dominio, se tomará como inicio del periodo de imposición el momento de adquisición de los terrenos por la persona jurídica afectada o, en su caso, el limite señalado en el número 3 del artículo 21 de la presente Ordenanza.

CAPITULO VIII

Gestión del Impuesto

SECCION PRIMERA-INDICE DE PRECIOS UNITARIOS

Artículo 23º.— El Ayuntamiento deberá fijar cada dos años los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal en cada una de las zonas que al efecto juzgue preciso establecer. Estas valoraciones se harán públicas juntamente con la Ordenanza del Impuesto y serán impugnables, con arreglo a la legislación vigente.

SECCION SEGUNDA-OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 24º

1. Los contribuyentes o, en su caso, los sustitutos de éstos, vendrán obligados a presentar ante la Administración Municipal la declaración correspondiente por el Impuesto según modelo oficial que facilitará aquella y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación que proceda.

2. A la citada declaración se acompañará inexcusablemente el documento debidamente autenticado en que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

Artículo 25º.— Dicha declaración habrá de ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos entre vivos y de liquidaciones decenales de las personas jurídicas, el plazo será de 30 días.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de un año.

Artículo 26º.— Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los contribuyentes con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes. En las transmisiones a título oneroso, se notificarán tanto al sustituto como al contribuyente.

SECCION CUARTA-GARANTIAS DE LA ADMINISTRACION

Artículo 27º.— La Administración Municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de 30 días, prorrogables por otros 15, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos en las infracciones tributarias previstas en el artículo 31 de esta ordenanza, en cuanto dichos documentos fueron necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

Artículo 28º

1. No podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad ningún documento que contenga acto o contrato determinante de la obligación de contribuir por este impuesto sin que se acredite por los interesados haber presentado en el Ayuntamiento correspondiente la pertinente declaración prevista en el artículo 24 anterior.

2. El Registrador hará constar, mediante nota al margen de la inscripción, que la finca o fincas quedan afectadas al pago del impuesto.

3. La nota se extenderá de oficio, quedando sin efecto y debiendo ser cancelada cuando se presente la carta de pago del Impuesto y, en todo caso, una vez transcurridos dos años desde la fecha en que se hubiese extendido.

SECCION QUINTA-RECAUDACION

Artículo 29º.— La recaudación de este Impuesto se realizará en la





M... ..

IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS
 INDICE DE TIPOS UNITARIOS
 BIENIO 1986-1987

1	2
---	---

... ..

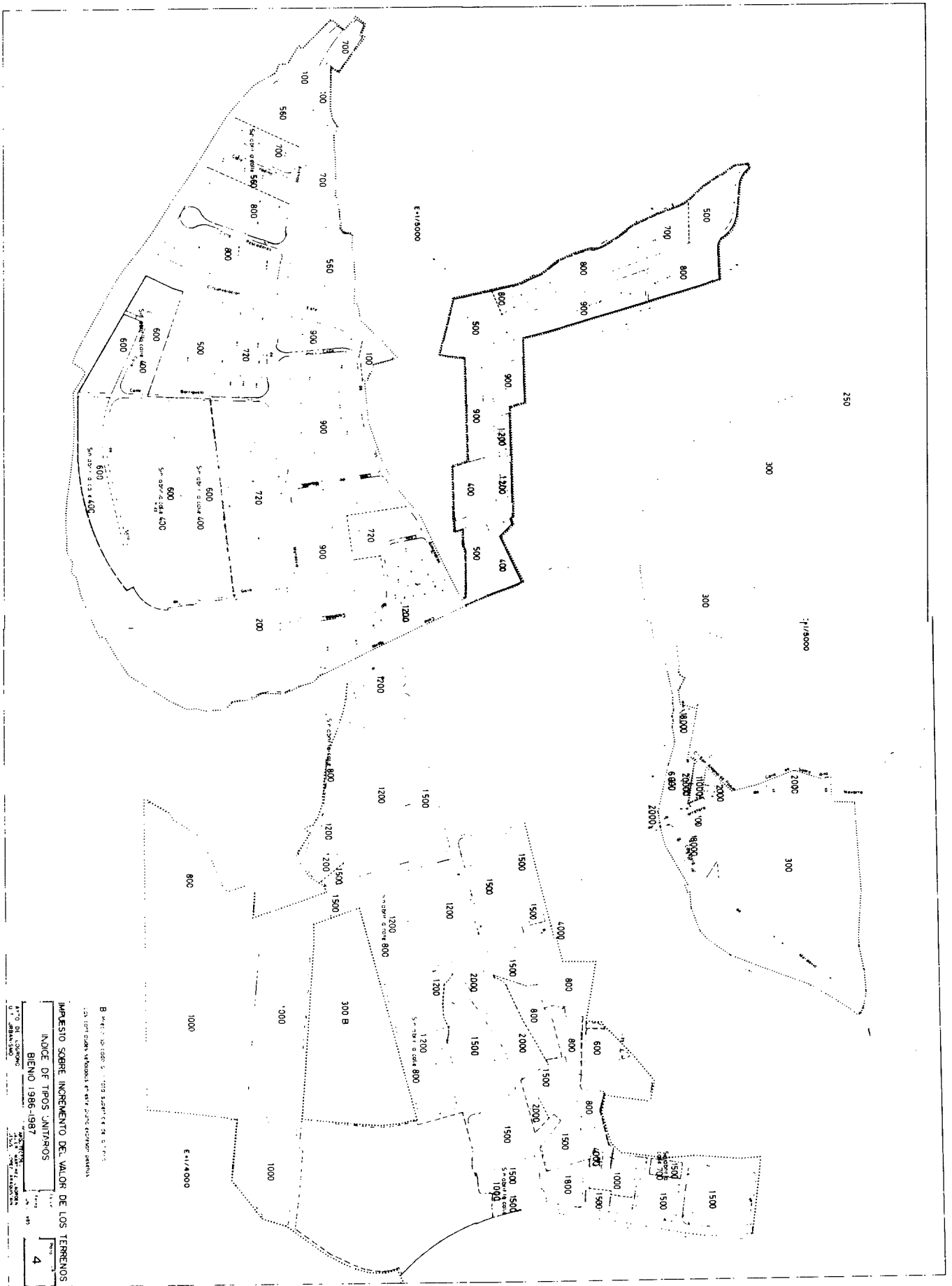




M Precio mayor de 10000 o superior a 100000 por hectárea
 B Precio de 1000 a 10000 por hectárea
 C Precio menor de 1000 por hectárea

IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS
 ÍNDICE DE TIPOS UNITARIOS
 BIENIO 1986-1987

3



forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia (Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales y demás normas que desarrollan y aclaran dichos textos).

SECCION SEXTA-DEVOLUCIONES

Artículo 30°

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real o de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 5 años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante que sea sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por "mutuo acuerdo" de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecha y se considerará como acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento de la demanda.

SECCION SEPTIMA-INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31°.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 10/1985 de 26 de abril y demás disposiciones de pertinente aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de julio de 1985, entrará en vigor el 1° de enero de 1986 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

REGLAS PARA APLICACION DEL INDICE DE VALORACION

Para la aplicación del índice de valoración de los terrenos sujetos al Impuesto, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.— Los valores que figuran en el índice son aplicables para cualquier fecha del bienio a que corresponde.

2. Cuando las declaraciones juradas no sean acompañadas del plano del inmueble sujeto a gravámen se supondrá que las fincas tienen forma y condiciones regulares y no se les aplicará las disminuciones de valor a que se refiere el artículo 11 de la Ordenanza; si los datos que figuran en las declaraciones juradas dejan indeterminada la ubicación de la finca en una determinada calle, se aplicarán los valores que resulten más favorables para la Administración, a fin de no detener la tramitación del expediente, pero esta valoración podrá ser modificada a instancia de parte interesada si acredita el exacto emplazamiento de la misma.

3. El índice se compone de cuatro planos, uno general del término, a escala 1:20.000, el plano n.º 2 comprende la parte central a escala 1:2.000 y los n.º 3 y 4 zonas no incluidas en la parte central y que necesitan similar detalle, a escalas variables.

En todos ellos se delimitan, con la mayor claridad posible, las zonas para las que se expresa numéricamente el tipo de valor que les corresponde.

Cuando el valor viene dado por una cifra aislada, se entiende referida al valor del m². neto de parcela.

Cuando la cifra va seguida de la letra M, se trata de parcelas de edificación compleja, con distintas alturas y configuraciones dentro de la misma; en ellas se señala un valor medio de la parcela, suponiendo que las fincas objeto de valoración comprenden la totalidad de la parcela considerada. En el caso de que ello no fuera así, se procedería a repartir proporcionalmente a su edificabilidad el precio del índice entre las dos o más subparcelas existentes.

Cuando la cifra va seguida de la letra B quiere indicarse que el tipo de valor se aplica al m². bruto, es decir a toda la superficie, sin deducir viales, zonas verdes, etc., puesto que tanto la incidencia de estas superficies de cesión como el 10% del aprovechamiento medio del sector han sido ya tenidos en cuenta para la fijación del índice, disminuyendo el valor.

Cuando en un determinado polígono aparecen unos valores detallados en el plano correspondiente y una indicación del valor provisional, quiere decir que, una vez efectuada la compensación y urbanización se aplicarán los índices detallados sobre las fincas adjudicadas pero mientras ello no ocurra se aplicarán los provisionales a las fincas aportadas a la reparcelación o compensación.

4.— En el plano general del término se señalan asimismo unas franjas a lo largo de carreteras y calles principales de salida de la ciudad. Debe entenderse que a una finca que ocupe parcialmente la citada franja y no tenga frente a la carretera, se le aplicará el valor correspondiente a la zona situada tras la franja.

El resto del término no comprendido en zonas para las que se ha señalado valor, tendrá un tipo de valor igual a 50 pts. por m².

5.— Respecto de los aumentos y disminuciones que se contienen en el artículo 11.3 y 11.4 de la Ordenanza se fijan los siguientes porcentajes:

— Tendrán una deducción de un 20% los solares cuya longitud de fachada sea inferior a 9 m. lineales o no lleguen a la dimensión superficial mínima fijada por Ordenanzas.

— Igualmente se producirá una deducción del 20% en aquellos solares que por su forma o configuración irregular sean declarados ineficaces o estén en proceso de reparcelación o remodelación por la misma causa.

— También se producirá una disminución en los solares con deficiencias importantes que dificulten la cimentación, siendo del 10% para las deficiencias normales y del 20% para las graves.

El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Aprobación de Suplemento de Crédito N.º 1/1985 del Presupuesto Ordinario
3.747

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente núm. Uno sobre Suplemento de Crédito, que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario-Unificado para el ejercicio 1985 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de La Rioja", durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas, según art. 14 y concordantes de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Pradejón, a 15 de octubre de 1985.— El Alcalde.

Nuevo tipo impositivo del 15% sobre contribución T. Urbana
3.749

Al amparo de lo preceptuado en el art. 13 de la Ley 24/1983 y Real Decreto 825/84 de 25 de abril de desarrollo de la misma y siguiendo el procedimiento previsto en el art. 49-b) y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; se somete a exposición pública por plazo de 30 días, a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y al objeto de su examen y presentación de posibles reclamaciones, el expediente de Modificación del Tipo Impositivo sobre la Contribución Territorial Urbana y fijación del nuevo Tipo con un porcentaje del 15%, que ha sido aprobado con carácter inicial por esta Corporación Plenaria, en sesión extraordinaria celebrada a tal efecto el día veintiseis de septiembre de 1985, punto cuarto del orden del día:

Fijación tipo de gravámen C.T.U. para 1986.....15%

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en los artículos 49, 70 y 111 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Pradejón, 30 de septiembre de 1985.— El Alcalde.

Aplicación contribuciones especiales calles Calahorra-Aurora
3.750

Este Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria de 26 de septiembre de 1985, punto tercero del orden del día, acordó aprobar el expediente de aplicación de Contribuciones Especiales para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto de obras de "Saneamiento-Pavimentación de calles Calahorra y Aurora", redactado por el Sr. Ingeniero Industrial D. Rafael Martínez Lizanzu asignando las cuotas individuales y fijando los criterios técnicos-jurídicos siguientes en cuanto a determinación del coste, porcentajes, bases y módulos de reparto:

Coste previsible de las obras: Integrado solo por el importe de las obras de pavimentación, aplicada la baja de subasta y honorarios técnicos por una cuantía de 4.351.025 pts.

Subvenciones de planes regionales 1985: Se deduce del reparto referida subvención que asciende a un 40%, por un importe de 1.660.410 pts.

Cantidad objeto de reparto-base imponible: Deducida la subvención indicada será objeto de reparto entre los beneficiados y el Ayuntamiento la cantidad de 2.690.615 pts.

Porcentaje de reparto a aplicar: Se aplica un porcentaje del 49,28% a cargo de los beneficiados, asciende a un importe provisional la base de reparto de 1.325.935 pts.

Bases de reparto: Establecer como más justa y equitativa la total medición obtenida de metros lineales de las fachadas de los inmuebles beneficiados.

Módulo a aplicar y coste: El valor obtenido al dividir la base de reparto entre los metros lineales existentes (204 m.l.) que supone aproximadamente un coste por unidad computable de 6.500 pts.

Asociación administrativa de contribuyentes: Según la cuantía presupuestaria y en base a lo previsto en el art. 35 del R.D. 3.250/76, no es procedente ni necesaria la constitución de la misma.

Legislación aplicable: Ley 40/81 de 28 de octubre (Art. 25-1c); Real Decreto 3.250/76 de 30 de diciembre (Capítulo V) y Ordenanza Fiscal Reguladora aprobada por Delegación Hacienda el 20-IX-79.

Exposición pública: A tenor de lo previsto en el art. 33-7 del Real Decreto 3.250/76, las cuotas asignadas serán notificadas individualmente a los interesados, que podrán formular potestativamente recurso previo de

reposición ante este Ayuntamiento o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días hábiles, pudiendo versar sobre la procedencia, porcentaje del coste o cuotas asignadas.

Durante el plazo de exposición y 8 días siguientes, se admitirán por este Ayuntamiento las posibles reclamaciones de los interesados, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 30 y 40 del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

Pradejón, 30 de septiembre de 1985.— El Alcalde.

Aplicación contribuciones especiales pavimentación calle Barrionuevo

3.751

Este Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria de 26 de septiembre de 1985, punto tercero del orden del día, acordó aprobar el expediente de aplicación de Contribuciones Especiales para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto de obras de "Pavimentación de calle Barrionuevo", redactado por el Sr. Ingeniero Industrial D. Rafael Martínez Lizanzu, asignando las cuotas individuales y fijando los criterios técnico-jurídicos siguientes en cuanto a determinación del coste, porcentajes, bases y módulo de reparto:

Coste previsible de las obras: Integrado por el importe de las obras aplicada la baja de subasta y honorarios técnicos por una cuantía de pts. 5.781.969 pts.

Subvenciones de planes regionales 1985: Se deduce del reparto dicha subvención que asciende a un 25% por importe de 1.365.689 pts.

Cantidad objeto de reparto-base imponible: Deducida la subvención indicada será objeto de reparto entre los beneficiados y el Ayuntamiento la cantidad de 4.416.280 pts.

Porcentaje de reparto aplicado: Aplicado un porcentaje de 35,32% a cargo de los beneficiados, asciende a un importe provisional la base de reparto de 1.559.830 pts.

Bases de reparto: Establecer como más justa y equitativa la total medición obtenida, basada en los metros lineales de las fachadas beneficiadas.

Módulo a aplicar y coste: El valor obtenido al dividir la base de reparto entre los metros lineales existentes (240 m.l.), que supone aproximadamente un coste por unidad computable de 6.500 pts.

Asociación administrativa de contribuyentes: Según la cuantía presupuestaria y en base a lo previsto en el art. 35 del Real Decreto 3.250/76, no se considera necesaria la constitución de la misma.

Legislación aplicable: Ley 40.81 de 28 de octubre (art. 25-1-c); Real Decreto 3.250/76 de 30 de diciembre (Capítulo V) y Ordenanza Fiscal Reguladora aprobada por Delegación Hacienda el 20-IX-79.

Exposición pública: A tenor de lo previsto en el art. 33-7 del Real Decreto 3.250/76, las cuotas asignadas serán notificadas individualmente a los interesados, que podrán formular potestivamente recurso previo de reposición ante este Ayuntamiento o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días hábiles, pudiendo versar sobre la procedencia, porcentaje del coste o cuotas asignadas.

Durante el plazo de exposición y 8 días siguientes se admitirán por el Ayuntamiento las posibles reclamaciones de los interesados; todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 30 y 40 del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

Pradejón, 30 de septiembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL REDAL

Modificación tipo de gravamen de contribución territorial urbana

3.769

El Ayuntamiento de El Redal ha acordado modificar el tipo de gravamen que actúa sobre la contribución territorial urbana, quedando establecido para el año 1986 en el 16%. El tipo de gravamen que actúa sobre la contribución territorial rústica no sufre variación por lo cual se mantienen en el 12%.

Lo que se hace público a fin de que por cuantos se consideren interesados puedan formularse las alegaciones que se consideren oportunas durante el plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.

El Redal, 4 de octubre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Aprobación de la Ordenanza Fiscal de expedición de documentos

3.682

Acordada por la Corporación Municipal la imposición de la Tasa y aprobación de la Ordenanza Fiscal de expedición de documentos, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de que se puedan presentar reclamaciones.

Ribafrecha, a 9 de octubre de 1985.— El Alcalde, Jesús León Martínez.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Aprobación de proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España

3.639

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de octubre de 1985, el Proyecto de Contrato de Préstamo entre el Ayuntamiento de San Asensio y el Banco de Crédito Local de España por un importe de 13.000.000 de pesetas queda expuesto al público a efectos de reclamación, el expediente en la Secretaría Municipal por término de 15 días hábiles a contar del siguiente a la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 170 del Real Decreto 3.250/76 de 30 de diciembre. Caso de no producirse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la aprobación del mismo, se entenderá definitiva.

EXTRACTO DEL PROYECTO DE CONTRATO

El Banco de Crédito Local de España abre un crédito al Ayuntamiento de San Asensio, por un importe de 13.000.000 de pesetas con destino a ejecución de obras de conducción y depósito regulador de agua potable, saneamiento de aguas residuales en la calle Santo Domingo y cubrición del frontón del Centro Escolar.

El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta será del 11,50% anual salvo que la superioridad dispusiera su modificación, previa notificación a la Corporación con 3 meses de anticipación.

El crédito concedido devengará las siguientes comisiones:

A) 0,40% anual, por servicios generales.

B) 1% anual, sobre las cantidades no dispuestas.

El importe de amortizarse en el plazo de 12 años a partir del cierre de la "Cuenta General de Crédito".

La Corporación podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo.

El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor prefiere del Ayuntamiento de San Asensio, y grava de un modo especial los ingresos que se produzcan por la participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

San Asensio, a 4 de octubre de 1985.— El Alcalde.

Expediente nº 1 de Modificación de Créditos

3.638

Aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 3 de octubre de 1985 el expediente de modificación de créditos nº 1/85, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de 15 días hábiles a contar del siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 40/1981 a efectos de formular reclamaciones.

Caso de no existir éstas, este acuerdo se entenderá definitivo.

San Asensio, a 7 de octubre de 1985.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de estudio de detalle del S.U.P. 1

3.640

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión Extraordinaria celebrada el día 3 de octubre de 1985, se acordó, a la vista del expediente incoado, informes favorables y ausencia de reclamaciones, aprobar con carácter definitivo el Estudio de Detalle promovido por D. Jose Maria Castresana Miguel y redactado por el Arquitecto D. Jesús M. Pascual Vicente que afecta al S.U.P. 1.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

San Asensio, a 4 de octubre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TUDELLILLA

Imposición de contribuciones especiales

3.766

El Ayuntamiento de mi Presidencia, ha adoptado el acuerdo de imponer Contribuciones Especiales por razón de la ejecución de las obras de pavimentación de la calle La Horca 111 y IV.

Lo que se hace público a fin de que por su parte de quienes se consideren afectados puedan interponerse las reclamaciones que se estimen oportunas en el término de 30 días.

Tudellilla, 4 de octubre de 1985.— El Alcalde.

Exposición de Cuentas Generales

3.754

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes a los ejercicios de 1983 y 1984, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazode 15 días y 8 más, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Tudellilla, 10 de octubre de 1985.— El Alcalde.

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales 3.753

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1985, aprobó la modificación de las Ordenanzas municipales siguientes:

- Tasa por expedición de documentos.
- Tasa por licencia de obras.
- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa por utilización del matadero.
- Tasa por servicios en el mercado.
- Tasa por alcantarillado y apertura de desagües.
- Tasa por desagüe de canalones.
- Tasa por puestos de venta.
- Tasa por rodaje o arrastre de vehículos.
- Tasa por tránsito de animales.
- Tasa por esparates y letreros.
- Impuesto municipal de Circulación.
- Tarifas de agua potable a domicilio y en bodegas y derechos por acometidas.

Lo que se hace público por 30 días a efectos de reclamaciones, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/85.

Tudelilla, 4 de octubre de 1985.— El Alcalde.

Tipos impositivos de Contribución territorial Urbana y Rústica 3.752

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1985, acordó fijar los Tipos Impositivos de la Contribución Territorial

Urbana y Contribución Territorial Rústica en el 22%, y el recargo municipal de la Licencia Fiscal por Actividades Industriales en el 100%, con efecto los tres a partir del 1º de enero de 1986.

Lo que se hace público por 30 días a efectos de reclamaciones, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/85.

Tudelilla, 4 de octubre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TRICIO

Aprobación de Estudio de Detalle 3.632

El Ayuntamiento Pleno en sesión del día 11 de septiembre de 1985, adoptó el acuerdo, cuya parte dispositiva dice literalmente:

“1º.— Aprobar definitivamente el Estudio Detalle del área delimitada al camino existente entre los solares señalados con los números 57 y 59 de la calle Oscar Sáenz de Santa María de Tricio, redactado por iniciativa privada de D. Julio Olarte Rios.

2º.— Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, con notificación personal a propietarios y demás interesados directamente afectados, con indicación de los recursos procedentes.

3º.— Facultar al Sr. Alcalde para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de estos acuerdos”.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 140,6 del Reglamento de Planeamiento.

Tricio, a 16 de septiembre de 1985.— El Alcalde.

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO

Providencia de apremio por deuda a la Hacienda Pública 3.665

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hornos de Moncalvillo Hace saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado providencia de apremio contra la deudora a la Hacienda Pública Municipal Doña Vicenta Mayoral Hernaiz por el concepto de expediente de ruina e importe de 24.110 pesetas de principal, más 4.822 pesetas de recargos de apremio y otras 10.000 pesetas de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que en conjunto hacen un total de 38.932 pesetas, en cuya providencia se dispone proceder ejecutivamente contra el patrimonio de la deudora con arreglo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

Y siendo desconocido el domicilio de la deudora, se le requiere por el presente para que proceda al pago de su débito, recargos y costas en la Agencia Ejecutiva de este Ayuntamiento y para que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente instruido, advirtiéndole:

1.— Que transcurridos 8 días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, será declarada en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99 número 7 de dicho Reglamento.

2.— Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y que podrá recurrir en reposición en plazo de 15 días hábiles ante esta Alcaldía o reclamar en el mismo plazo ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

3.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

4.— Que el inmueble sobre el que se decretará embargo en caso de impago de los descubiertos, es el siguiente: “Urbana, hoy solar, en el municipio de Hornos, calle Callejón Mayor, nº 8 con una superficie de 46 m2. que linda derecha entrando: Callejón Mayor 6 (Pedro Huerto Ortigosa), izquierda: Callejón Mayor 10 (Inocente Rojas Martínez) y fondo: Carretera de Daroca 8 (Juan Pascual Tudanca)”, el cual quedará afecto a las responsabilidades de la deudora, procediéndose a su subasta en el momento y forma previstos en repetido Reglamento.

Hornos, 23 de agosto de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Solicitud de licencia para establecer actividad de suministro de gas natural 3.745

Por D. Fausto Sanchez Cano en nombre propio y representación de la EMPRESA NACIONAL DEL GAS, S.A. se ha solicitado licencia para establecer la actividad de prestación del servicio público de suministro de gas natural en este Municipio de Lardero con emplazamiento en el Municipio de Lardero.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Lardero, 10 de octubre de 1985.— El Alcalde.

SUSCRIPCIONES	Pesetas
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS	
Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS
Se abonará por cada línea o fracción 45 pesetas, calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los escritos mecanografiados que se liquiden previamente.



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)
Se publica: Martes, Jueves y Sábados
Edita e imprime:
Comunidad Autónoma de La Rioja
Redacción y Administración: Vara de Rey, 3.
26002 LOGROÑO
Teléfono (941) 25-75-99

Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2, abierta por esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.